

ASUNTO: ACUERDO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR NOMBRADO POR DECRETO DE ALCALDÍA Nº DEC-2002/2701 (04/08/2022) DENTRO DEL PROCESO SELECTIVO DE CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE TÉCNICAS/OS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (A1) PARA EL AYUNTAMIENTO DE BASAURI, EN RELACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LAS PUNTUACIONES DEL PRIMER EJERCICIO.

1.- RECLAMACIONES DE ASPIRANTE CON DNI 0789916Z.**

1.1. A LA PREGUNTA 14.

Planteamiento: Considera que se da por válida la d) pero considera que la b) es la correcta, puesto que la parte dogmática comprende el Título Preliminar y el título I, entre los que se encuentra el artículo 1 que menciona la b). Considera que la respuesta b) no dice que la parte dogmática la comprendan “exclusivamente” el Título Preliminar y el artículo 1, son que éstos sí son parte de la parte dogmática

Respuesta:

La pregunta 14 es del siguiente tenor (en rojo la respuesta considerada correcta; así en todas):

La parte dogmática de la Constitución:

- a) Comprende la organización de los poderes del Estado.
- b) Comprende el preámbulo y el artículo I en cuanto enuncia los valores superiores de su ordenamiento jurídico: la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.
- c) Comprende el Título Preliminar pero no el Título I
- d) **Ninguna de ellas es válida.**

La respuesta b) no es correcta porque el verbo “comprender”, según definición de la Real Academia de la Lengua Española, según su primera acepción, es “abrazar, ceñir o rodear por todas partes algo” y según su segunda acepción “contener o incluir en sí algo”. Como la propia alegante reconoce, la parte dogmática de la constitución comprende tanto el título preliminar como el Título I; es mucho más amplio que el artículo I pues según la definición de la RAE, aunque el art. 1 esté incluido en la misma, es mucho más amplia.

Al margen de lo anterior, aunque es discutido, mayormente se considera que el Preámbulo, que como mucho tiene valor interpretativo, no integra la parte dogmática sino que informa todo el texto constitucional. Por tanto, la parte dogmática está formada por el Título Preliminar y por el Título I, como ha quedado dicho, no por el *Preámbulo* y el artículo 1.

Por ello, se propone su DESESTIMACIÓN.

1.2. A LA PREGUNTA 44.

Planteamiento:

En la pregunta 44 se da por válida la b), pero el artículo 53.2 de la Constitución dice: "Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el Art14 y la Sección 1a del Capítulo II ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional." Considero que la respuesta b) no es correcta, ya que da a entender que el recurso de amparo puede interponerse ante los tribunales ordinarios y no es correcto. Lo que puede hacerse ante ellos es recabar la tutela esas libertades y derechos, para después poder interponer el recurso de amparo ante el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Considero que ninguna de las respuestas es válida.

Respuesta:

La pregunta 44 es del siguiente tenor:

Respecto al recurso de amparo:

- a) Puede ser recabado por cualquier ciudadano para la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección primera del Capítulo segundo ante los Tribunales ordinarios, previo procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad. Será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30.
- b) **Puede ser recabado por cualquier ciudadano para la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección primera del Capítulo segundo ante los Tribunales ordinarios, previo agotamiento de la vía judicial ordinaria, por procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad o procedimiento ordinario. Será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30.**
- c) Puede ser recabado por cualquier ciudadano para la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección primera del Capítulo segundo ante los Tribunales ordinarios, previo procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad no siendo aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30.
- d) Puede ser recabado por cualquier ciudadano para la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección primera del Capítulo segundo ante los Tribunales ordinarios, previo agotamiento de la vía judicial ordinaria, por procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad o procedimiento ordinario, no siendo aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30.

La respuesta b) efectivamente no es correcta por cuanto el art. 53.2 de la Constitución, dice:

"Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección primera del Capítulo segundo ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30."

En la respuesta b) se pretendía poner de manifiesto que con carácter previo a la interposición del recurso de amparo (ante el Tribunal Constitucional) debía agotarse la vía judicial -ordinaria o mediante un procedimiento especial y sumario- ante los tribunales ordinarios. Pero por un error material en la redacción de la pregunta se dice que el recurso de amparo puede ser recabado por cualquier ciudadano para... ante los *Tribunales ordinarios*, previo agotamiento de la vía judicial ordinaria...

Por consiguiente, tiene razón la reclamante en el sentido de que puede darse a entender que el recurso de amparo puede interponerse ante los Tribunales ordinarios, y no es así; se conoce exclusivamente por el Tribunal constitucional. Como digo, es un error de redacción.

Por ello, propongo ESTIMAR la reclamación, anular la pregunta y pasar a la primera de reserva (nº 61).

2. RECLAMACIÓN DE ASPIRANTE CON DNI 539881R**

A LA PREGUNTA 51

Planteamiento: Respecto a la pregunta 51, considera que debe ser anulada por dos razones:

- La letra d), a diferencia del resto de respuestas, recoge la letra c) y la d) como posibles opciones. La letra c) tiene el contenido teórico referente a los antecedentes históricos del Estatuto de Autonomía del País Vasco, el cual es válido, mientras que la letra d) carece de contenido teórico. De conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria, debería haber cuatro respuestas alternativas sobre los contenidos. Considera que al no cumplirse tales indicaciones por existir solamente tres posibles respuestas, debería procederse a su anulación
- La redacción de la respuesta d) da lugar a confusión. Ello se debe a que al carecer la letra d) de contenido, quedaría compuesta la respuesta d) únicamente por la letra c). Es por ello por lo que considera que tanto la respuesta c) como la d) son ciertas, la c) por su contenido teórico de acuerdo con los citados antecedentes históricos y la d) por recoger la letra c) como única respuesta existente y válida de acuerdo con lo expuesto con anterioridad. Al recogerse dichas opciones como ciertas en la respuesta d), dedujo que la misma debía ser la opción más completa de las dos. En definitiva, solamente puede haber una única respuesta correcta.

Respuesta:

La pregunta cuestionada es del siguiente tenor:

En cuanto a los antecedentes históricos del actual Estatuto de Autonomía del País Vasco, entró o entraron en vigor:

- a) El proyecto de estatuto elaborado por la Sociedad de Estudios Vascos de mayo de 1931, una vez proclamada la república, conocido como “Estatuto de Estella”.
- b) El conocido como “Estatuto de las Gestoras” elaborado tras la aprobación de la Constitución de la Segunda República Española de 09.12.1931, siendo el proyecto de estatuto aprobado por las gestoras de las Diputaciones Provinciales, que llegó a someterse a referéndum en 1933.
- c) **El Estatuto de 1.936, aprobado por las Cortes de la Segunda República en octubre de 1936, ya comenzada la Guerra Civil.**
- d) La c) y la d) son ciertas.

Se observa que la respuesta d) contiene como posible respuesta cierta la propia d) además de la c) que es la que se consideraba correcta. Nuevamente es un error material pues en la d) no se pretendía otra cosa que recoger dos letras *anteriores* como ciertas; p.ej., la b) y la c) pero por error material se introdujo la d) que por consiguiente, constituye una suerte de “bucle” donde la opción d) se contiene a sí misma, vacía de contenido, como posible respuesta correcta, induciendo a confusión.

Por ello, considero procede ESTIMAR la reclamación y anular la pregunta, pasando a la siguiente de reserva, nº 62.

3. RECLAMACIÓN DE ASPIRANTE CON DNI: 790685K**

3.1. A LA PREGUNTA 14:

Planteamiento:

Considera que la respuesta b) sería correcta, en síntesis, porque si bien el preámbulo carece de valor como Derecho directamente aplicable, sí tiene efectos interpretativos, por lo que se debiera haber matizado, para que la respuesta d) fuera correcta, en la letra c) que “*La parte dogmática de la Constitución comprende únicamente....*” Por ello, al no haberse hecho este citado matiz y además, por tratarse el Preámbulo de una parte de la Constitución de un valor jurídico discutido, las respuestas c) y d) serían correctas dependiendo de la interpretación que se haga. Solicita su anulación.

Respuesta: La alegación debe desestimarse. Me remito a lo expuesto al contestar la alegación 1.1, añadiendo que como el recurrente reconoce, el preámbulo, si bien forma parte de la Constitución, tiene un valor jurídico discutido, siendo por lo demás un elemento informador de toda ella, no solo de su parte dogmática. Podemos añadir que entre los objetivos que se proponen en el preámbulo, se pretende “Consolidar un Estado de Derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular.” Es conocido que el “Estado de Derecho” requiere, necesariamente, de la separación de poderes que, como tales, se organizan según lo dispuesto en la parte orgánica de la Constitución. En cuanto al “imperio de la Ley”, se refleja en ambas partes; p. ej. la dogmática, art. 9.1, cuando establece el principio de legalidad, el art. 103.1, cuando establece el sometimiento pleno de la Administración a la Ley y al Derecho o, en fin, el Título VI de la Constitución que, al regular en su parte orgánica al Poder Judicial, consagra otro pilar fundamental del Estado de Derecho, cual es la independencia del Poder Judicial. Así, art. 117.1 o art. 118, en cuanto consagra el deber de cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto. El deseo de establecer una sociedad democrática avanzada expresada en el preámbulo, en fin, tampoco se proyecta a mi juicio exclusivamente sobre la parte dogmática de la Constitución, sino sobre toda ella; también sobre la parte orgánica, afectando a cuestiones tales como la descentralización del Estado, hasta entonces centralizado, a la Administración local y el respeto a su autonomía; la participación ciudadana en la gobernanza, etc.

Por ello, se propone su DESESTIMACIÓN.

3.2. A LA PREGUNTA 22:

Planteamiento:

Se dice que en la hoja de respuestas figura la c) como correcta cuando la b) también sería correcta, por lo que la respuesta “más correcta” sería la d). Razona por qué la respuesta b) debe considerarse correcta, por lo que solicita su anulación.

Respuesta:

La pregunta 22 es del siguiente tenor:

“Sobre los derechos y libertades reconocidos en la Sección Primera del Capítulo segundo del Título I de la Constitución, diga la respuesta más correcta:

- a) Son susceptibles de protección ante los Tribunales por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad, y en su caso, mediante un recurso de amparo, pero no mediante un procedimiento ordinario.
- b) Son susceptibles de protección ante los Tribunales por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad, y además, mediante un procedimiento ordinario.
- c) Agotada la vía judicial ante los Tribunales ordinarios, podrá recabarse el auxilio del Tribunal Constitucional mediante un recurso de amparo.
- d) **La b) y la c) son correctas.”**

El examinador, al realizar el test, consideró que tanto las respuestas b) como c) eran correctas, cuestión en la que se coincide con la reclamante. Por ello concluyó que la respuesta más correcta era la “d”. Sin embargo, por un error material, al transcribir la respuesta correcta a la hoja de respuestas, se consignó como correcta la “c” en lugar de la “d”. La consecuencia de ello a mi juicio no es la anulación de la pregunta, que a mi juicio no contiene error en sí misma, sino la hoja de resultados, dando por buena la respuesta “d” porque efectivamente, es la más correcta.

En consecuencia, procede ESTIMAR EN PARTE la reclamación, y si bien no se anula la pregunta, sí se modifica la respuesta que debe considerarse correcta en la pregunta 22, pasando a ser la “d” en lugar de la “c”.

3.3. A LA PREGUNTA 45:

Planteamiento:

Considera que a la luz de lo dispuesto en el art. 35.3 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el planteamiento de una cuestión de constitucionalidad tiene efectos suspensivos del proceso hasta que dicha cuestión sea resuelta, por lo que solicita su anulación.

Respuesta:

La pregunta es del siguiente tenor:

¿Cuándo cabe plantear una cuestión de constitucionalidad?

- a) Cuando cualquier órgano judicial considere, en algún proceso, que una norma con rango de ley, aplicable al caso, de cuya validez dependa el fallo, pueda ser contraria a la Constitución, sin que en ningún caso, tenga efectos suspensivos.
- b) Cuando cualquier órgano judicial considere, en algún proceso, que una norma con rango de ley, aplicable al caso, de cuya validez dependa el fallo, pueda ser contraria a la Constitución, suspendiéndose el proceso hasta que sea resuelta dicha cuestión de constitucionalidad.
- c) Cuando cualquier órgano judicial considere, en algún proceso, que una Ley formal exclusivamente, aplicable al caso, de cuya validez dependa el fallo, pueda ser contraria a la Constitución, sin que en ningún caso, tenga efectos suspensivos.
- d) Cuando cualquier órgano judicial considere, en algún proceso, que una Ley formal exclusivamente, aplicable al caso, de cuya validez dependa el fallo, pueda ser contraria a la Constitución, suspendiéndose el proceso hasta que sea resuelta dicha cuestión de constitucionalidad.

Se ha considerado correcta la respuesta a). El art. 163 de la Constitución, dice:

“Cuando un órgano judicial considere, en algún proceso, que una norma con rango de ley, aplicable al caso, de cuya validez dependa el fallo, pueda ser contraria a la Constitución, planteará la cuestión ante el Tribunal Constitucional en los supuestos, en la forma y con los efectos que establezca la ley, que en ningún caso serán suspensivos.”

El art. 35 de la LOTC en sus apartados dos y tres, dicen:

“Dos. El órgano judicial sólo podrá plantear la cuestión una vez concluido el procedimiento y dentro del plazo para dictar sentencia, o la resolución jurisdiccional que procediese, y deberá concretar la ley o norma con fuerza de ley cuya constitucionalidad se cuestiona, el precepto constitucional que se supone infringido y especificar o justificar en qué medida la decisión del proceso depende de la validez de la norma en cuestión. Antes de adoptar mediante auto su decisión definitiva, el órgano judicial oír a las partes y al Ministerio Fiscal para que en el plazo común e improrrogable de 10 días puedan alegar lo que deseen sobre la pertinencia de plantear la cuestión de inconstitucionalidad, o sobre el fondo de ésta; seguidamente y sin más trámite, el juez resolverá en el plazo de tres días. Dicho auto no será susceptible de recurso de ninguna clase. No obstante, la cuestión de inconstitucionalidad podrá ser intentada de nuevo en las sucesivas instancias o grados en tanto no se llegue a sentencia firme.

Tres. El planteamiento de la cuestión de constitucionalidad originará la suspensión provisional de las actuaciones en el proceso judicial hasta que el Tribunal Constitucional se pronuncie sobre su admisión. Producida ésta el proceso judicial permanecerá suspendido hasta que el Tribunal Constitucional resuelva definitivamente sobre la cuestión.”

De la conjunción de ambos preceptos; art. 163 de la Constitución y art. 35, apdos., 2 y 3 LOTC, se desprende que en ningún caso se suspende el proceso, que es lo que plantea la respuesta a) que se considera correcta. Lo que se suspende son las actuaciones en el plazo para dictar Sentencia, concluido el procedimiento, como dice el art. 35.2 LOTC. Por consiguiente, el proceso está ultimado, solo pendiente de dictar Sentencia.

En consecuencia, la alegación se DESESTIMA.

4. RECLAMACIÓN DE ASPIRANTE CON DNI 1191**11K.

SE IMPUGNA LA PREGUNTA 27.

Planteamiento: Considera la reclamante que las respuestas a) y b) reproducen textualmente lo dispuesto en el art. 86 de la Constitución, por lo que ambas serían correctas. La respuesta d) no sería válida por cuanto la a) y b) son correctas, por lo que solicita su anulación.

Respuesta:

La pregunta es del siguiente tenor:

“Respecto a los Decretos Leyes, diga que afirmación es correcta:

- a) Se dictan en caso de extraordinaria o urgente necesidad y no podrán afectar al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I, al régimen de las Comunidades Autónomas ni al Derecho electoral general.
- b) Deberán ser inmediatamente sometidos a debate y votación de totalidad al Congreso y al Senado, convocado al efecto si no estuviere reunido, en el plazo de los treinta días siguientes a su promulgación.
- c) Ambas cámaras habrán de pronunciarse expresamente dentro de dicho plazo sobre su convalidación o derogación, para lo cual los Reglamentos de las cámaras establecerán un procedimiento especial y sumario.
- d) **Todas las anteriores son incorrectas.”**

La respuesta a) no es correcta porque introduce la conjunción disyuntiva “o” en lugar de la conjunción copulativa “y”. El art. 86.1 de la Constitución es del siguiente tenor:

“1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad,...”

Por consiguiente, no se trata de que puedan dictarse Decretos leyes en caso de necesidad extraordinaria o urgente, sino que deben darse acumulativamente, las dos circunstancias; que se trate de una necesidad extraordinaria *y además*, que sea urgente; en otro caso, si no concurre alguna de esas dos circunstancias, la norma no sería constitucionalmente admisible con valor de Decreto Ley.,

La respuesta b) tampoco es válida, por cuanto los decretos leyes solo se someten a debate y votación en el Congreso de los Diputados, única cámara que interviene en su eventual ratificación, siendo incorrecta la alusión de la respuesta b) al Senado, que a tenor de lo dispuesto en el art. 86.2 de la Constitución, no interviene.

En consecuencia, la reclamación debe ser DESESTIMADA.

5. RECLAMACIÓN DE ASPIRANTE CON DNI 7240**00-P

5.1. A LA PREGUNTA 27

Planteamiento:

Considera que la respuesta a) es correcta por acomodarse a lo dispuesto en el art. 86.1 de la Constitución.

Respuesta:

La reclamación debe desestimarse por las mismas razones expresadas al responder a la alegación nº 4. En síntesis, la respuesta a) no es correcta porque introduce la conjunción disyuntiva “o” en lugar de la conjunción copulativa “y”; por consiguiente, constitucionalmente no es admisible que puedan dictarse Decretos leyes si concurre uno solo de los requisitos (p. ej., extraordinaria necesidad) pero no el otro (urgente necesidad). Deben concurrir simultáneamente, de forma acumulativa.

La reclamación se debe DESESTIMAR.

5.2. A LA PREGUNTA 35

Planteamiento:

Considera que si nos atenemos al tenor literal de lo dispuesto en el art. 117.3 de la Constitución, , tampoco sería correcta la opción d) ya que consta de un añadido que no aparece recogido en la Constitución.

Respuesta:

El tenor de la pregunta 35 es el siguiente:

“Diga cuál de las siguientes afirmaciones, no es correcta:

- a) La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley.
- b) El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan.
- c) El principio de unidad jurisdiccional es la base de la organización y funcionamiento de los Tribunales salvo lo previsto en los Estatutos de Autonomía respecto a los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas.
- d) Se prohíben los Tribunales de excepción, incluso durante la vigencia de los estados de excepción y sitio.”

La reclamante no cuestiona que la pregunta c) no sea correcta; lo que plantea es que tampoco lo es la d) porque contiene un añadido que no viene en la Constitución. El art. 117.6 (no el apdo., 3 señalado por la reclamante) efectivamente establece que “se prohíben los Tribunales de excepción”; por consiguiente, sin excepción alguna. El añadido de la respuesta no invalida su corrección jurídica por cuanto durante la vigencia de los estados de excepción y sitio tampoco están permitidos dichos Tribunales “de excepción”. El que exista un añadido a la literalidad del precepto constitucional no invalida la pregunta, siempre que –como ocurre en este caso- la proposición contenida en la respuesta se acomode jurídicamente al precepto constitucional, como es el caso. Lo único relevante a estos efectos, en cuanto a esta respuesta, es que los tribunales de excepción están prohibidos *en todo caso*; sin excepción alguna; ni siquiera en las

circunstancias más graves y excepcionales como pudieran ser los estados de excepción y sitio.

Por consiguiente, se propone DESESTIMAR la alegación.

5.3. A LA PREGUNTA 64 (DE RESERVA)

Planteamiento:

Se alega que la hoja de respuestas da como válida la “c” cuando debiera ser la “d”.

Respuesta:

La pregunta es del siguiente tenor:

“¿Están los miembros del Congreso de los Diputados y del Parlamento Vasco ligados por mandato imperativo?

- a) Sí, deben obediencia al grupo político al que pertenecen, pudiendo ser sancionados en caso de contravención.
- b) Sí; es una expresión del sometimiento a la voluntad popular, que pudiera verse defraudada de no existir tal mandato.
- c) No, salvo lo que dispongan los reglamentos de las Cámaras.
- d) **No, en ningún caso.”**

La reclamación debe ser estimada en parte por cuanto nuevamente, por error material, se ha consignado erróneamente como respuesta válida la “c” en lugar de la “d” por cuanto efectivamente, no existe mandato imperativo en las cámaras.

Sin embargo lo anterior no debe llevar a la anulación de la pregunta en su totalidad sino a una mera corrección de la respuesta que debe considerarse como válida, que no será la “c” sino la “d”.

6. **RECLAMACIÓN DE ASPIRANTE CON DNI 7888**55B.**

Planteamiento: Alega la reclamante que se ha detectado un error en la suma de puntuaciones y donde pone puntuación directa 28,33 debiera poner 29,33 y donde pone “puntuación final” 4,72 debiera poner 4,89

Respuesta: La reclamación se DESESTIMA. Efectuadas comprobaciones, se ha comprobado que la puntuación otorgada es correcta.

7. **RECLAMACIÓN DE ASPIRANTE CON DNI 4582**60P.**

7.1. RESPECTO A LA PREGUNTA 42.

Planteamiento: Considera que la pregunta pide identificar cuál de las cuatro opciones es falsa y además de la “a)” también lo sería la “d” en cuanto indica que “la b) y la c) son correctas.

Respuesta: La pregunta es del siguiente tenor:

“Diga cuál de estas afirmaciones, respecto al Tribunal Constitucional, es falsa:

- a) El Tribunal Constitucional es el único intérprete de la Constitución.
- b) Es independiente de los demás órganos constitucionales.
- c) Está sometido solo a la Constitución y a su Ley orgánica.
- d) La b) y la c) son correctas.”

No cuestionándose que la a) es falsa (el Tribunal Constitucional es el intérprete supremo de la Constitución, pero no el único; art. 1º LOTC)) la cuestión consiste en determinar si la d) es correcta o incorrecta.

La d) expone que la b) y la c) son correctas. Y efectivamente lo son; en cuanto a la b) por cuanto la independencia del TC respecto al resto de órganos constitucionales (art. 159.5 Constitución) y respecto a la c), igualmente art. 1 LOTC. Por consiguiente, la respuesta d) es igualmente correcta y se pedía localizar la respuesta falsa; que solo es la a)

Por consiguiente el alegato debe ser DESESTIMADO.

7.2. RESPECTO A LA PREGUNTA 44.

Planteamiento:

Plantea el reclamante en síntesis que la respuesta dada por cierta, la b), no es correcta por cuanto el recurso de amparo no puede plantearse ante los tribunales ordinarios.

Respuesta:

La alegación se ESTIMA por las mismas razones que las ofrecidas al resolver la reclamación 1.2 pues se trata de un error material. En la respuesta b) se pretendía poner de manifiesto que con carácter previo a la interposición del recurso de amparo (ante el Tribunal Constitucional) debía agotarse la vía judicial -ordinaria o mediante un procedimiento especial y sumario- ante los tribunales ordinarios. Pero por un error material en la redacción de la pregunta se dice que el recurso de amparo puede ser recabado por cualquier ciudadano para... ante los *Tribunales ordinarios*, previo agotamiento de la vía judicial ordinaria...

7.3. RESPECTO A LA PREGUNTA 45.

Planteamiento: Se considera que la respuesta ofrecida como válida es incorrecta por cuanto a tenor de lo dispuesto en el art. 35 LOTC, dicha cuestión tiene efectos suspensivos.

Respuesta:

Se trata de una alegación muy similar a la planteada al número 3.3
Por las mismas razones que las expuestas al contestar dicha alegación, a las que me remito en evitación de inútiles reiteraciones, la alegación se DESESTIMA.

8. RECLAMACIÓN DE ASPIRANTE CON DNI 1426**63W

8.1. A LA PREGUNTA 27.

Planteamiento:

Considera al igual que otros reclamantes, que la respuesta correcta a tenor de lo dispuesto en el art. 86.1 de la Constitución, debiera ser la a) o en todo caso, procedería su anulación.

Respuesta:

Esta cuestión ha sido tratada al responder las alegaciones 4 y 5.1, a cuya contestación nos remitimos. En síntesis, la respuesta a) no es correcta porque introduce la conjunción disyuntiva “o” en lugar de la conjunción copulativa “y”; por consiguiente, constitucionalmente no es admisible que puedan dictarse Decretos leyes si concurre uno solo de los requisitos (p. ej., extraordinaria necesidad) pero no el otro (urgente necesidad). Deben concurrir simultáneamente, de forma acumulativa.

8.2 A LA PREGUNTA 45.

Planteamiento: Considera que la cuestión de constitucionalidad tiene efectos suspensivos conforme a lo dispuesto en el art. 35 LOTC, por lo que no existiendo ninguna respuesta exacta, debiera procederse a su anulación.

Respuesta: esta cuestión ya ha sido resuelta en sentido desestimatorio al responder a las alegaciones 3.3 y 7.3 por lo que por las mismas razones, se desestima.

En vista de lo anterior, el Tribunal del proceso selectivo de constitución de una bolsa de empleo de Técnicas/os de Administración General para el Ayuntamiento de Basauri, reunido con fecha de 02/12/2022, acuerda por unanimidad lo siguiente:

PRIMERA.- ESTIMAR las reclamaciones de la ASPIRANTE con DNI 7899**16Z el ASPIRANTE con DNI 4582**60P a la **pregunta nº 44** (numeradas como 1.2 y 7.2 en este escrito) y en consecuencia, ANULAR dicha pregunta, que será sustituida por la primera de reserva nº 61.

SEGUNDO.- ESTIMAR la reclamación de la ASPIRANTE con DNI 5398**81R a la **pregunta nº 51** (numerada al nº 2) y en consecuencia, ANULAR dicha pregunta, que será sustituida por la segunda de reserva, nº 62.

TERCERO.- ESTIMAR EN PARTE la reclamación formulada por la ASPIRANTE con DNI 7906**85K a la **pregunta nº 22** (numerada como alegación nº 3.2) y en consecuencia, modificar la respuesta que debe considerarse correcta en dicha pregunta, pasando a ser la “d” en lugar de la “c”.

- CUARTO.-** ESTIMAR EN PARTE la reclamación formulada por la ASPIRANTE con DNI 7240**00P a la **pregunta nº 64** (de reserva; numerada como alegación nº 5.3) y en consecuencia, modificar la respuesta que debe considerarse correcta en dicha pregunta, pasando a ser la “d” en lugar de la “c”.
- QUINTO.-** DESESTIMAR el resto de reclamaciones formuladas por los interesados por las razones expresadas en el cuerpo de este escrito.
- SEXTO.-** NOTIFICAR la resolución que se dicte a los interesados con expresión de los recursos legalmente procedentes.
- SEPTIMO.-** Ordenar la publicación de los resultados definitivos en la página web del Ayuntamiento de Basauri, quedando eliminados/as aquellos/as aspirantes que no han alcanzado la puntuación final de cinco puntos.
- OCTAVO.-** Indicar que el segundo ejercicio de carácter práctico se llevará a cabo el día 23 de enero del 2023 a las 16:00 horas en el CIFP BIDEBIETA sito en la calle Lehendakari Agirre 97 de Basauri.

La presente resolución es un acto de trámite, por lo que no cabe contra la misma recurso alguno. No obstante, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 121 de la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para aquellos para los que determine la imposibilidad de continuar en el procedimiento selectivo podrán interponer RECURSO DE ALZADA, en el plazo de un mes a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante la Alcaldía.